"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus atribuciones previstas en el Decreto Nro. 083 de 05 de enero de 2024, Decreto 203 del 19 de abril de 2024 y el Decreto 0250 del 21 de mayo de 2024

CONSIDERANDO

Que la educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, de conformidad con la Constitución Política (artículo 67), tendiente a la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, con la cual se busca el acceso al conocimiento, o la ciencia y los demás bienes y valores de la cultura para lograr una formación integral, donde se forme en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia.

Que el artículo 355 de la Constitución Política establece "artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. el gobierno nacional reglamentará la materia."

Que de acuerdo con el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno en sus diferentes niveles, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades acordes al plan de desarrollo municipal.

Que el artículo 111 de la Ley 130 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 1012 del 2006, establece que las entidades territoriales y las Instituciones de educación superior, pueden establecer políticas para facilitar el ingreso a estas, dirigidas a favorecer a la mayor cantidad de personas de escasos ingresos económicos, propendiendo por mayor cobertura en el servicio de educación y conocimiento crítico y teórico, que permitan mejores oportunidades laborales.

Que la Ley 715 del 2001; establece que las entidades territoriales certificadas tienen la competencia para administrar el servicio educativo, garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

Que la Ley 1012 del 2006, señala que con el fin de facilitar el ingreso y permanencia de los estudiantes a instituciones de educación superior las entidades territoriales podrán establecer políticas de ayuda y créditos y que así mismo los entes territoriales están facultados para la creación de fondos que persigan ese fin.

Que conforme al artículo quinto del Decreto 092 de 2017 los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

Que el Decreto 0203 de 2024 efectúa delegaciones en materia contractual a los secretarios de despacho para expedir todos los actos precontractuales, contractuales y post-contractuales a la celebración de contratos y convenios y la ordenación del gasto, así como medidas para ejercer el control y vigilancia en la actividad contractual en la administración municipal.

La Corte Constitucional en la Sentencia T-068 de 2012, se expresó sobre el goce efectivo del Derecho a la Educación Superior mencionando que "la naturaleza de derecho fundamental del derecho a la educación superior, contiene dentro de su núcleo esencial la garantía de que su goce efectivo está a cargo del Estado, lo que significa que si bien éste último no tiene una obligación directa de procurar el acceso inmediato de todas las personas a la educación superior, sí significa que no queda eximido de su responsabilidad de procurar el acceso progresivo de las personas al sistema educativo".

Es deber del Estado garantizar el adecuado cubrimiento de los servicios educativos estatales y asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, los que puede brindar en forma directa o de manera conjunta, contratando su prestación en los términos del artículo 365 de la Constitución Política el cual al tenor de la norma preceptúa: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. (...)".

La Secretaría de Educación Municipal formuló el proyecto de inversión con código BPIN 2021540010140 denominado "APOYO AL SERVICIO DE FOMENTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA", para la implementación del PROGRAMA FOMENTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA.

Que la finalidad del PROGRAMA FOMENTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA, dispone los lineamientos de la nueva política de Educación Superior inclusiva están dirigidos a bachilleres integrales con intención de acceder a Instituciones de Educación Superior en Cúcuta, las cuales han generado condiciones favorables para las y los jóvenes beneficiarios, quienes podrán acceder a estos derechos por ser destacados académicamente, ser egresados de colegios rurales, poseer amplias capacidades artísticas, así como haber obtenido puntajes de mérito. Para el caso de jóvenes destacados a nivel deportivo, se tendrá un capítulo especial. También, jóvenes que destaquen por su liderazgo estudiantil en personerías o contralorías, y liderazgos comunitarios para aquellos que integran Juntas de Acción Comunal.

Que, el presente convenio de asociación busca la gestión de recursos para garantizar por parte del municipio el reconocimiento de una ayuda en el pago de matrículas a estudiantes beneficiarios del PROGRAMA FOMENTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA, según como se indica en el documento de política, la ayuda económica se realiza bajo la premisa *"todos ponen"*, donde la Administración otorgará beneficios que van del 50% al 70% de acuerdo a la universidad, y las Instituciones de Educación Superior otorgarán desde un 20% hasta un 35% del costo de la matrícula, permitiendo un alivio importante y dejando a los estudiantes con un pago final que no superará el 20% del costo de matrícula por semestre.

Que la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE "FESC"**, es una Institución de Educación Superior, privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica obtenida mediante Resolución 14172 del 25 de agosto de 1993 expedida por el Ministerio de Educación Nacional con NIT 800235151-5.

Que la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE "FESC"**, presentó propuesta técnica y financiera, aportando la documentación que demuestra su reconocida idoneidad, para celebrar convenio de asociación con el propósito de implementar el programa de becas y/o descuentos educativos que fomenten el acceso a la educación superior en el marco del PROGRAMA FOMENTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA de los cuales se establece:

Se cumple con el porcentaje de financiación por costo de matrícula según el PROGRAMA FOMENTO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MUNICIPIO DE CÚCUTA.

Siendo $497.088.570 el 100% del valor total del Convenio, la suma que aporta la Universidad, es decir, $186.408.214 equivale al 37.5% del total del Convenio de Asociación, cumpliéndose de esta forma con el contenido del Decreto 092 de 2017.

La financiación de la matrícula se deberá realizar acorde con los porcentajes fijados por las partes por programa académico, donde se detalla el valor de aporte del convenio al costo de matrícula por programa.

Que de conformidad con la Resolución 167 del 22 de noviembre de 2023 proferida por el Consejo Superior de la FESC se determinó el valor de las tablas de matrícula para la vigencia 2024.

Que conforme con lo anterior se cuenta con la certificación de idoneidad de la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE "FESC"**, expedida por la Secretaría de Educación Municipal.

El valor del presente Convenio equivale a la sumatoria de los aportes de la Universidad y el Municipio únicamente, correspondiendo al monto de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($ 497.088.570) MCTE** Distribuidos en dos aportes, así:

Valor y aportes del convenio

INTERVINIETES CONVENIO	VALOR APORTADO	PORCETANJE APORTADO
UNIVERSIDAD	$ 186.408.214	37.5%
MUNICIPIO	$ 310.680.356	62.5%
TOTAL	**$ 497.088.570**	**100%**

Por lo tanto, siendo $497.088.570 el 100% el valor total del Convenio, la suma que aporta la Universidad, es decir, $186.408.214 equivale al 37.5% del total del Convenio de Asociación, cumpliéndose de esta forma con el contenido del Decreto 092 de 2017.

El valor total del Convenio de Asociación a suscribir entre el Municipio y la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE "FESC", va encaminado a reducir los costos de matrícula al estudiante del primer y segundo semestre del 2024, para beneficiar a **ciento quince (115)** estudiantes del primer y segundo semestre, según las carreras que oferta la universidad, y las cuales se describe a continuación.

Costos de la matrícula y aportes del convenio

PROGRAMA	TOTAL DE ESTUDIANTES BENEFICIARIOS I SEMESTRE 2024	COSTO DE MATRÍCULA POR SEMESTRE	COSTOTOTAL DE MATRÍCULA POR EL I Y II SEMESTRE	APORTE MUNICIPIO 50% AL COSTO DE LA MATRÍCULA I Y II SEMESTRE 2024	APORTE DE LA UNIVERSIDAD AL COSTO DE LA MATRICULA 30% I Y II SEMESTRE 2024	PORCENTAJE PROMEDIO DE APORTE TOTAL AL COSTO DE LA MATRICULA ESTUDIANTIL	VALOR TOTAL APORTE DEL CONVENIO AL COSTO DE LAS MATRÍCULAS ESTUDIANTILES
Tec. en Desarrollo de Software	21	$ 3.892.245	$ 138.267.370	$ 69.133.685	$ 41.480.211	80%	$ 110.613.896
Prof. Diseño Gráfico -	16	$ 2.712.821	$ 86.810.272	$ 43.405.136	$ 26.043.082		$ 69.448.218
Tec. contenidos Gráficos Publicitarios	33	$ 2.693.966	$ 152.576.438	$ 76.288.219	$ 45.772.931		$ 122.061.150
Prof. Ingeniería de Software	8	$ 3.150.863	$ 50.413.808	$ 25.206.904	$ 15.124.142		$ 40.331.046
Tec. en Gestión de Diseño de Modas	4	$ 2.447.694	$ 19.581.552	$ 9.790.776	$ 5.874.466		$ 15.665.242
Prof. Diseño y Admon negocios de Modas	3	$ 3.132.987	$ 18.797.922	$ 9.398.961	$ 5.639.377		$ 15.038.338
Tec. en Gestión de Negocios Int.	1	$ 2.449.060	$ 4.898.120	$ 2.449.060	$ 1.469.436		$ 3.918.496
Prof. Admon Negocios Intern	3	$ 2.562.110	$ 15.372.660	$ 7.686.330	$ 4.611.798		$ 12.298.128
Tec. Gestión Neg. Internacionales	3	$ 1.959.248	$ 11.020.770	$ 5.510.385	$ 3.306.231		$ 8.816.616

Prof. Admon Neg. Internacionales	0	$ -	$ -	$ -	$ -		$ 0
Tec. Gestión Comercio Internacional	1	$ 1.959.248	$ 3.918.496	$ 1.959.248	$ 1.175.549		$ 3.134.797
Prof. Admon Neg intenacionales	0	$ -	$ -	$ -	$ -		$ 0
Tec. Gestión Turismo Sostenible (presencial)	3	$ 3.009.901	$ 16.642.982	$ 8.321.491	$ 4.992.895		$ 13.314.386
Tec. Gestión Turismo Sostenible (virtual)	1	$ 2.655.795	$ 5.311.590	$ 2.655.795	$ 1.593.477		$ 4.249.272
Prof. Admon Turistica y Hotelera (presencial)	5	$ 3.049.248	$ 30.492.480	$ 15.246.240	$ 9.147.744		$ 24.393.984
Prof. Admon Turistica y Hotelera (virtual)	0	$ -	$ -	$ -	$ -		$ 0
Tec. En Gestión de Logistica Empresarial	0	$ -	$ -	$ -	$ -		$ 0
Prof. Admon Financiera (presencial)	5	$ 2.562.110	$ 25.621.100	$ 12.810.550	$ 7.686.330		$ 20.496.880
Prof. Admon Financiera (distancia)	0	$ -	$ -	$ -	$ -		$ 0
Tec. en Gestión Financiera (presencial)	6	$ 2.715.336	$ 30.773.808	$ 15.386.904	$ 9.232.142		$ 24.619.046
Tec. en Gestión Financiera (distancia)	2	$ 2.715.336	$ 10.861.344	$ 5.430.672	$ 3.258.403		$ 8.689.075
TOTAL	**115**			**$ 310.680.356**	**$ 186.408.214**		**$ 497.088.570**

El valor de las matrículas académicas se establecerá de conformidad a las tablas de matrículas vigentes establecidas por el Consejo Superior Universitario o las que rigieren durante la vigencia del convenio.

Por consiguiente, el valor del presente convenio equivale a la sumatoria de los aportes de la Universidad y el Municipio, es decir, **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($ 497.088.570) MCTE** De los cuales la Universidad aportará la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS ($186.408.214) MCTE** y el Municipio aportará la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($310.680.356) MCTE.**

Que, el aporte del Municipio está respaldado con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	DENOMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
00 001944 del 10 de abril de 2024	2.3.2.02.02.009 BPIN: 2021540010140	Servicios para la comunidad, sociales y personales.	1.2.1.0.00.1 ICLD - LIBRE ASIGNACIÓN	TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($310.680.356) MCTE

Que, en consecuencia, se ha determinado conveniente y oportuno asociarse con la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE "FESC"**, en la materialización del proyecto anteriormente descrito, para lo cual el medio legal idóneo será la celebración de un convenio de asociación.

En virtud de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la celebración de un convenio de asociación con la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE "FESC"**, identificada con **NIT 800235151-5** y para efectos de este convenio representada por **CARMEN CECILIA QUERO DE GONZÁLEZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 37.219.308** de San José de Cúcuta, con el fin de efectuar el siguiente objeto: "2024B-32 AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y LA FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE "FESC", PARA IMPLEMENTAR LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS Y/O DESCUENTOS EDUCATIVOS, FOMENTANDO EL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR A ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA." de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del presente convenio equivale a la sumatoria de los aportes de la Universidad y el Municipio, es decir, **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($ 497.088.570) MCTE** De los cuales la Universidad aportará la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS ($186.408.214) MCTE** y el Municipio aportará la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($310.680.356) MCTE.**

El valor del aporte por parte del municipio no supera la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($310.680.356) MCTE** valor del presupuesto oficial.

El cual se encuentra amparado por el **CDP No. 00 001944** Del 10 de abril de 2024, Rubro Presupuestal: 2.3.2.02.02.009, Servicios para la comunidad, sociales y personales.

El plazo de ejecución del presente Convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta la terminación del segundo semestre académico del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

1. Implementar, dirigir y administrar los programas tecnológicos y profesionales en la **FUNDACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES COMFANORTE "FESC".**
2. Garantizar la infraestructura física, académica, docente y tecnológica para la implementación del objeto del presente convenio.
3. Garantizar que los programas académicos cuenten con las debidas autorizaciones y acreditación por parte del Ministerio de Educación Nacional y los organismos de control y vigilancia del sector de educación superior.
4. Asegurar que los programas académicos cuenten con los estándares de calidad académica.
5. Presentar informe semestral conforme a las directrices del supervisor del contrato.
6. Participar por medio del rector o su delegado en el comité que se encargará de acompañar los avances y cumplimiento del respectivo convenio.
7. Solicitar al municipio certificación del cumplimiento de las horas de servicio social por parte de los estudiantes beneficiarios.
8. Conceder a cada estudiante beneficiario del programa por el comité, el treinta (30%) por ciento del valor en pesos de la matrícula como apoyo educativo.
9. Garantizar la prestación del servicio educativo durante el periodo académico a los beneficiados del convenio.
10. Designar una persona quién será el supervisor con el municipio para vigilar el cabal desarrollo de las obligaciones del presente convenio.
11. Entregar al municipio un informe de los promedios obtenidos por estudiante beneficiado de la beca, y/o apoyo educativo, al finalizar cada periodo académico.
12. Cumplir con la entrega de los documentos requeridos por el supervisor del contrato para tramitar las cuentas de cobro.
13. Llevar la contabilidad separada de los recursos que le corresponde ejecutar del convenio, en la cual se identifique la fuente de recurso, de acuerdo con las normas y procedimientos legalmente establecidos, y suministrar la información mensual, debidamente avalada por el contador, sobre la ejecución de los recursos requerida por el municipio.
14. Reintegrar los recursos aportados y no ejecutados, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta el supervisor del convenio.

15. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.
16. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del convenio le imparta el municipio a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
17. Entregar al supervisor del convenio los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos, cuando así se requiera.
18. Disponer de una cuenta bancaria y contable independiente para el manejo de los recursos aportados por el municipio. Los rendimientos financieros que estos recursos puedan generar deben ser reintegrados a la cuenta que la Dirección del Tesoro Nacional disponga.
19. Presentar la factura de conformidad con la forma de pago estipulada en el convenio, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago.
20. Mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que maneje en desarrollo de su actividad.
21. Realizar mensualmente el registro y actualización permanente con calidad del 100% de la información de beneficiarios del Convenio.
22. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del municipio, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
23. Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio y que garanticen su oportuna y eficaz ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: La causal que invoca para contratar directamente: El Municipio de Cúcuta considera que, para satisfacer la necesidad planteada, resulta viable y conveniente la suscripción de un convenio de asociación en cumplimiento del artículo 355 de la Carta Política y el Decreto 092 de 2017, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. La modalidad de selección para la contratación entre la entidad estatal y la institución sin ánimo de lucro es la contratación directa; puesto que esta aportará mínimo el 30% del valor del convenio, además es una institución de reconocida idoneidad, el objeto del convenio y la misión institucional de la universidad, guardan correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el plan de desarrollo municipal, relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica, y no hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.

ARTICULO QUINTO: Que los estudios y documentos previos que soportan la presente Modalidad de Contratación fueron proyectados y aprobados por la Secretaría de Educación municipal y pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II, y en forma física en las instalaciones de la Secretaría de Educación municipal.

ARTÍCULO SEXTO: Que La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San José de Cúcuta,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS EDUARDO GARCIA ALICASTRO
SECRETARIO DE DESPACHO / SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jordy Aníbal Gómez Rey	Abogado contratista SEM	
Revisión jurídica	Juan Fernando Diaz Quintero	Abogada contratista SEM	
Aprobación jurídica	Noris Adriana Ortiz Dulcey	Subsecretaria Desarrollo de la Juventud	

Nota: Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma